

ABOG. RENE ALBERTO MARTINEZ LOPEZ

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N° 3

CALLE 5 N° 90 X 14 Y 16 COL. GARCIA GINERES

TEL: 9-20-58-74 Y 9-26-92-52

MERIDA, YUCATAN, MEXICO.

TESTIMONIO: CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DE LOS PREDIOS URBANOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA CALLE VEINTIUNO DE LA COLONIA GARCIA GINERES Y CIENTO OCHENTA Y SIETE "A" DE LA CALLE VEINTIUNO AVENIDA COLON DE LA COLONIA GARCIA GINERES AMBOS DE ESTA CIUDAD, CELEBRADO, ENTRE EL SEÑOR OSCAR MANUEL GONZALEZ SANCHEZ, A TRAVES DE SU APODERADA GENERAL SEÑORA LILIA BEATRIZ CUEVAS MUÑOZ, COMO "EL ARRENDADOR"; Y EL "INSTITUTO ESTATAL DE TRANSFERENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES", REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN DERECHO ALDRIN BRICEÑO CONRADO, COMO COMISIONADO PRESIDENTE DEL NSTITUTO, COMO "EL ARRENDATARIO".

*Recibi original
Vianey Arcila.
23/07/2020.*

TOMO XXXIX VOLUMEN "B" ESCRITURA N° 27 FOLIO 162

legal para obligarse y contratar y por no ser conocidos de mí, el Notario, ni tener testigos de mi conocimiento que los identifiquen, me exhiben en este acto para acreditar su identidad, las credenciales de elector que en su anverso contienen una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de los comparecientes; documentos que a mi juicio son fehacientes para acreditar su identidad y de los cuales libro certificación para agregar a los documentos del apéndice de esta escritura y dijeron: que comparecen a efecto de formalizar el **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, RESPECTO DE DOS PREDIOS URBANOS**, de conformidad con las estipulaciones consignadas en los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

--- **PRIMERO:** - La señora **LILIA BEATRIZ CUEVAS MUÑOZ** y el Maestro en Derecho, **ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO**, la primera como Apoderada General del señor **OSCAR MANUEL GONZALEZ SANCHEZ** y el segundo como Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, declaran: que en escritura pública número ciento veinticinco de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, otorgada en esta ciudad, ante la fe del Notario Público Abogado Desiderio Caamal Pech, Titular de la Notaria Pública Número Cincuenta y tres del Estado, celebraron un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** respecto de los predios urbanos marcados con los números **CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA CALLE VEINTIUNO Y CIENTO OCHENTA Y SIETE "A" DE LA CALLE VEINTIUNO DE LA COLONIA GARCÍA GINERÉS**, de esta ciudad; cuyas descripciones se tienen aquí por reproducidos "Ad Corpus" para todos los efectos legales inherentes. -----

--- **SEGUNDO:**- La señora **LILIA BEATRIZ CUEVAS MUÑOZ** y el Maestro en Derecho, **ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO**, con sus respectivas personalidades continúan declarando: que en la cláusula **SEGUNDA, PRIMER PARRAFO**, del referido contrato de arrendamiento se contempla lo siguiente: *que el plazo del presente contrato de arrendamiento es de cinco años, mismo que comenzará a correr y contarse a partir del día uno de octubre de dos mil catorce, fecha a la que se hacen retroactivos los efectos del presente contrato y que concluirá por consiguiente al expirar el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve*". -----

-- Que en la cláusula **TERCERA, TERCER PARRAFO**, del mismo contrato se contempla lo siguiente: *"b) A partir del uno de enero de dos mil dieciséis se hará un incremento anual los días uno de enero de cada año, equivalente al resultado de aplicar el cien por ciento del Índice de inflación que determine el Banco de México o en su caso el incremento del salario mínimo general del estado de Yucatán, vigentes dependiendo del que sea mayor, medido en periodos anuales tomándose como base la renta mensual del año inmediato anterior*". -----

--- **SEGUNDO:** - La señora **LILIA BEATRIZ CUEVAS MUÑOZ** y el Maestro en Derecho, **ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO**, con sus respectivas personalidades continúan declarando: que el **PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA TERCERA**, fue modificada en escritura pública número ciento noventa y siete de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, quedando en ese entonces como sigue: **TERCERA:** - *"El señor Oscar Manuel González*

Abog. Rene Alberto Martínez López

Titular de la Notaría Pública No. 3

Estado de Yucatán, México.



Sánchez, por conducto de su apoderada señora Lilia Beatriz Cuevas Muñoz el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por conducto de representante Licenciado Aldrín Martín Briceño Conrado, estipulan que la renta mensual por los dos inmuebles objeto de este contrato, que la parte arrendataria se obliga a pagar a la parte arrendadora, es por las cantidades y plazos que se indican a continuación: -----

--- a) la cantidad mensual de \$79,183.51 (setenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional), de los cuales \$39,349.40 (Son: treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos, con cuarenta centavos moneda nacional) para el predio marcado con el número ciento ochenta y cinco de la calle veintiuno de la Colonia García Ginerés, de esta ciudad y \$39,834.11 (Son: treinta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos, con once centavos, moneda nacional) para el predio marcado con el número ciento ochenta y siete letra "A" de la calle veintiuno o Avenida Colón de la Colonia García Ginerés de esta ciudad. Todas las cantidades a que se refiere esta cláusula son más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), igualmente se aplicarán las retenciones que conforme a la Ley deban llevarse a cabo..."-----

--- **TERCERO:-** Los comparecientes con sus respectivas personalidades continúan declarando que el tercer párrafo inciso b) de la cláusula tercera del propio contrato fue modificado en escritura pública número ochenta y seis de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, otorgada en esta ciudad, ante la fe del Notario Público autorizante y en este mismo protocolo, quedando como sigue: "**b) A partir del uno de enero de dos mil diecisiete, se hará un incremento anual, los días uno de enero de cada año, equivalente al resultado de aplicar el cien por ciento del índice de inflación que determine el Banco de México o en su caso el incremento del salario mínimo general del Estado de Yucatán, vigentes dependiendo del que sea mayor, medido en periodos anuales, tomándose como base la renta mensual del año inmediato anterior.**"-----

--- **CUARTO:** - Los comparecientes con sus respectivas personalidades, continúan declarando: que por así convenir a los intereses de sus representados han convenido en modificar el contenido del Contrato de Arrendamiento y su Convenio Modificatorio mencionados, en su **PRIMER PÁRRAFO DE LA CLAUSULA SEGUNDA, Y TODA LA CLAUSULA TERCERA,** respectivamente según lo señalado en los antecedentes de esta escritura, por lo que proceden a hacer constar las siguientes: -----

----- **CLAUSULAS** -----

--- **PRIMERA.** - Se modifica el contenido del primer párrafo de la cláusula segunda primer párrafo, del contrato de arrendamiento de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, el cual quedará redactado desde el día de hoy, en los siguientes términos:-----

Cláusula segunda primer párrafo: La señora LILIA BEATRIZ CUEVAS MUÑOZ, como Apoderada General del señor OSCAR MANUEL GONZALEZ SANCHEZ y el Maestro en Derecho, ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO, con su carácter de Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, declaran: que el plazo del presente contrato de arrendamiento es de siete años, mismo que comenzará a correr y

contarse a partir del día uno de octubre de dos mil catorce, fecha a la que se hacen retroactivos los efectos del presente contrato y que concluirá por consiguiente al expirar el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno". -----

--- SEGUNDA:- Se modifica el contenido de la cláusula tercera del contrato de arrendamiento de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, la cual quedará redactada desde el día de hoy, en los siguientes términos:

TERCERA:- "El señor Oscar Manuel González Sánchez, por conducto de su apoderada señora Lilia Beatriz Cuevas Muñoz y el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por conducto de representante Licenciado Aldrín Martín Briceño Conrado, estipulan que la renta mensual por los dos inmuebles objeto de este contrato, que la parte arrendataria se obliga a pagar a la parte arrendadora, es por las cantidades y plazos siguientes: -----

--- a) Para cada uno de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año dos mil diecinueve: la cantidad mensual de \$79,163.51 (setenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional), de los cuales \$39,349.40 (Son: treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos, con cuarenta centavos moneda nacional) para el predio marcado con el número ciento ochenta y cinco de la calle veintiuno de la Colonia García Ginerés, de esta ciudad y \$39,834.11 (Son: treinta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos, con once centavos, moneda nacional) para el predio marcado con el número ciento ochenta y siete letra "A" de la calle veintiuno o Avenida Colón de la Colonia García Ginerés de esta ciudad. Todas las cantidades a que se refiere esta cláusula son más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), igualmente se aplicarán las retenciones que conforme a la Ley deban llevarse a cabo. -----

--- b) Y Para cada uno de los meses comprendidos dentro del período que correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y del primero de enero al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno: la cantidad mensual de \$81,163.10 (ochenta y un mil ciento sesenta y tres pesos, diez centavos, moneda nacional), de los cuales \$40,333.14 (Son: cuarenta mil trescientos treinta y tres pesos, con catorce centavos, moneda nacional) para el predio marcado con el número ciento ochenta y cinco de la calle veintiuno de la Colonia García Ginerés, de esta ciudad y \$40,829.96 (Son: cuarenta mil ochocientos veintinueve pesos, con noventa y seis centavos, moneda nacional) para el predio marcado con el número ciento ochenta y siete letra "A" de la calle veintiuno o Avenida Colón de la Colonia García Ginerés de esta ciudad. Todas las cantidades a que se refiere esta cláusula son más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), igualmente se aplicarán las retenciones que conforme a la Ley deban llevarse a cabo. En cada aniversario del contrato, para el caso de su renovación, la renta sufrirá un aumento del dos punto cinco por ciento". -----

--- SEGUNDA:- La señora LILIA BEATRIZ CUEVAS MUÑOZ y el Maestro en Derecho, ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO, la primera como Apoderada General del señor OSCAR MANUEL GONZALEZ SANCHEZ y el segundo como Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a

Abog. Rene Alberto Martínez López

Titular de la Notaría Pública No. 3

Estado de Yucatán, México.



la Información Pública y Protección de Datos Personales, declaran: Que el convenio modificadorio que se celebra es la libre expresión de sus voluntades quedando en todos sus efectos legales a partir del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este convenio, modificando sólo y únicamente el contenido del Contrato de Arrendamiento y su Convenio Modificadorio mencionados, en su PRIMER PÁRRAFO DE LA CLAUSULA SEGUNDA, y TODA LA CLAUSULA TERCERA, respectivamente según lo señalado en los antecedentes y cláusulas de esta escritura, quedando con toda fuerza, vigencia, intactas e inmodificadas todas las demás disposiciones y cláusulas contenidas en el citado contrato y de las cuales se afirman y ratifican las partes con todas sus legales consecuencias. -----

--- TERCERA: - Todos los gastos y costos que origine la preparación y otorgamiento de este instrumento público y cualesquiera otros que se originen por este convenio modificadorio y sus consecuencias, serán por cuenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. -----

--- CUARTA. - Los comparecientes otorgan al Notario autorizante su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registros públicos al igual que a las personas que tengan interés legitimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Yo, el Notario, hago constar: que se cumplió con lo que dispone el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor; que se agregará al apéndice de esta escritura la patente de Ley; que les lei a los comparecientes la presente escritura con cuyo tenor quedaron conformes. Con relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes declararon que tanto ellos en lo personal como sus representados, sí lo causan y estar al corriente, pero en virtud de que no me lo acreditaron yo, el Notario, los instruí de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad. En cuyo testimonio así lo dijeron, otorgan y firman los comparecientes, conmigo el Notario autorizante. Doy fe. -- FIRMAS Y RUBRICAS DE LOS SEÑORES LILIA BEATRIZ CUEVAS MUÑOZ Y ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO. -- FIRMA DEL NOTARIO PUBLICO ABOGADO RENE ALBERTO MARTINEZ LOPEZ. -- El Sello Notarial de Autorizar que dice: "Estados Unidos Mexicanos. - Abog. René Alberto Martínez López. - Notaría Pública N° 3. - Estado de Yucatán". -- -----

-----DEL MARGEN-----

--- AUTORIZACION. -- Con esta fecha y cumplidos todos los requisitos legales, autorizo la presente escritura pública en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte. Doy fe. -- Firma del Notario Público Abogado René Alberto Martínez López. -- El Sello Notarial de Autorizar que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Abog. René Alberto Martínez López.- Notaría Pública N° 3. - Estado de Yucatán". -----

-----DOCUMENTOS DEL APENDICE-----

--- DOCUMENTO NUMERO UNO. -- IDENTIFICACION. -- Se agrega copia fotostática de la misma, debidamente certificada por el Notario Público



autorizante, constante de una foja útil. -----
-- DOCUMENTO NUMERO DOS. -- IDENTIFICACION. -- Se agrega copia fotostática de la misma, debidamente certificada por el Notario Público autorizante, constante de una foja útil. -----
-- DOCUMENTO NUMERO TRES. -- PERSONALIDAD. -- Se agrega copia fotostática de la misma, debidamente certificada por el Notario Público autorizante, constante de tres fojas útiles. -----
-- DOCUMENTO NUMERO CUATRO. -- PERSONALIDAD. -- Se agrega copia fotostática de la misma, debidamente certificada por el Notario Público autorizante, constante de tres fojas útiles. -----
-- DOCUMENTO NUMERO CINCO. -- DERECHO DE ESCRITURA PUBLICA SIN CUANTÍA. -- Se agrega copia fotostática del mismo, debidamente certificada por el Notario Público autorizante, constante de una foja útil. -----
ES PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA QUE CONSTANTE DOCE FOJAS UTILES, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL APENDICE, EXPIDO A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR MANUEL GONZALEZ SANCHEZ, Y DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBOS DEBIDAMENTE PRESENTADOS. DOY FE. MERIDA, YUCATAN, MEXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

